

**INFORME JURÍDICO SOBRE LA OFERTA DE VARIAS PROPUESTAS DE
TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA
UPV/EHU, QUE SE PRESENTAN PARA SU IMPLANTACIÓN,
MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN**

Consulta.

La primera semana de julio de 2013 se entrega al suscrito Letrado la documentación siguiente:

1.- Carta de 21-VI-2013 del Excmo. y Mgfco. Sr. Rector al Sr. Presidente del Consejo Social, remitiendo la siguiente documentación relativa a los másteres universitarios de la UPV/EHU:

- Memorias justificativas.
 - Memoria económica.
 - Informes finales de evaluación confeccionados por UNIBASQ (nueve).
 - Informes finales de evaluación confeccionados por ANECA (cuatro).

La carta indica que la solicitud de implantación y modificación de las correspondientes enseñanzas fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU.

Se remite esta documentación al Consejo Social de la UPV/EHU al efecto de que eleve informe a la Comunidad Autónoma a fin de que, tras la resolución de verificación positiva de las enseñanzas que, en su caso, emita el Consejo de Universidades y de los informes emitidos por Unibasq, autorice, en su caso, la implantación, modificación y supresión de las enseñanzas que constan en los anexos I, II y III.

2.- Copia de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU de 20 de diciembre de 2012 (aprobó la implantación de ocho propuestas; aprobó la modificación de nueve estudios; y aprobó la supresión de cuatro propuestas), 29 de mayo de 2013 (suprime un máster) y 20 de junio de 2013 (aprobó la implantación un máster más), para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas conducentes a másteres universitarios oficiales, curso académico 2013/2014. Por dichos acuerdos se aprobaron los másteres universitarios

(oficiales) que constan en los Anexos I (nueva implantación), II (modificación) y III (supresión); se aprueban los costes teóricos y costes de implantación que figuran en el Anexo IV; se solicita al Consejo de Universidades la verificación de tales titulaciones; y se solicita al Consejo Social de la UPV/EHU el acuerdo preceptivo para que eleve informe a la Comunidad Autónoma a fin de que, tras la resolución de verificación positiva se autorice la implantación y modificación de las titulaciones en cuestión.

No se acompaña documentación acreditativa de que la Subcomisión de Doctorado haya aprobado los ajustes que se indicaban en las evaluaciones de ANECA y UNIBASQ.

3.- Un dispositivo de almacenamiento CD con las copias escaneadas de las memorias explicativas de doce expedientes de las titulaciones de máster. Cada expediente contiene las características generales sobre las titulaciones de los másteres, sistematizadas en 10 epígrafes.

Aquí es preciso formular una advertencia: las memorias que figuran en el CD facilitado no coinciden con la lista de enseñanzas que figuran en los Anexos I, II y III de los acuerdos del Consejo de Gobierno. En el CD hay 12 memorias de estudios a implantar. En el Anexo I hay ocho para implantar, en el II hay nueve para modificar, y en el III hay cuatro para suprimir. Por otro lado un acuerdo del Consejo de Gobierno de junio pasado implanta un nuevo máster, y otro acuerdo de mayo pasado suprime otro.

Solo se han podido consultar las memorias de los 12 expedientes que figuran en el CD facilitado; no se ha remitido ninguna otra memoria. Y, de los 12 másteres que figuran en el CD, varios de ellos no están en el Anexo I del acuerdo, como seguidamente indicaremos.

Relacionamos a continuación los másteres, comenzando por aquellos cuyas memorias figuran en el CD. Son los siguientes:

1. Arte contemporáneo, tecnológico y preformativo (Artes y Humanidades), está en el Anexo I.
2. Pintura (Artes y Humanidades), también en el anexo I.
3. Innovación en diseño para el sector turístico (Artes y Humanidades). No figura en el Anexo I.
4. Modelización e investigación matemática, estadística y computación (Ciencias). Anexo I.
5. Erasmus Mundus en Medio ambiente, recursos marinos / *Erasmus Mundus master of science in marine environment and resources* (Ciencias). Este título no figura en el Anexo I.

6. Química teórica y modelización computacional / *Theoretical Chemistry and computational modelling* (Ciencias). Este título tampoco figura en el Anexo I.
7. Envejecimiento saludable y calidad de vida (Ciencias de la Salud); está en el Anexo I.
8. Psicología General Sanitaria (Ciencias de la Salud). Figura en el acuerdo del Consejo de Gobierno de junio pasado.
9. Economía Social y Solidaria (Ciencias Sociales y Jurídicas). Está en el Anexo I.
10. Organización de la producción y gestión industrial (Ingeniería y Arquitectura). Anexo I.
11. Computación de altas prestaciones (Ingeniería y Arquitectura). Anexo I.
12. Erasmus Mundus en tecnologías del lenguaje y la comunicación / *Erasmus Mundus master in language and communications technologies* (Ingeniería y Arquitectura). No figura en el Anexo I.

Ahora vamos a relacionar los másteres que aparecen en los acuerdos del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, agrupados por anexos. Son los siguientes:

Anexo I.- Implantación de enseñanzas.

1. Arte Contemporáneo Tecnológico y Performativo (Artes y Humanidades). La memoria está en el CD facilitado.
2. Pintura (Artes y Humanidades). Está en el CD.
3. Modelización e investigación matemática, estadística y computación (Ciencias). Está en el CD.
4. Envejecimiento saludable y calidad de vida (Ciencias de la Salud); está en el CD.
5. Economía social y solidaria (Ciencias Sociales y Jurídicas). CD.
6. Organización de la producción y gestión industrial (Ingeniería y Arquitectura). CD.
7. Computación de altas prestaciones (Ingeniería y Arquitectura). CD.
8. Tecnologías del lenguaje y la comunicación / *Language and communications technologies* (Ingeniería y Arquitectura). No está en el CD.



Además de estos títulos, el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2013 aprueba la implantación de un nuevo máster, llamado «Psicología General Sanitaria (atribuciones profesionales)».

Por lo tanto siete de los ocho másteres del Anexo I y el máster aprobado por el Consejo de Gobierno en junio pasado, tienen sus memorias en el CD facilitado. Hay otras cuatro memorias de másteres que no figuran en los acuerdos del Consejo de Gobierno (n.^{os} 3, 5, 6 y 12).

Anexo II.- Modificación de Enseñanzas.

9. Europa y el Mundo Atlántico: Poder, Cultura y Sociedad (Artes y Humanidades).
10. Lingüística y filología vasca (Artes y Humanidades).
11. Economía, aplicaciones empírica y políticas / *Economics empirical applications and policies* (Ciencias Sociales y Jurídicas)
12. Economía. Instrumentos del análisis económico (Ciencias Sociales y Jurídicas).
13. Formación del profesorado de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas (Ciencias Sociales y Jurídicas).
14. Gestión de los recursos humanos y del empleo (Ciencias Sociales y Jurídicas).
15. Ingeniería de sistemas empotrados (Ingeniería y Arquitectura).
16. Investigación en eficiencia energética y sostenibilidad en industria, transporte, edificación y urbanismo (Ingeniería y Arquitectura).
17. Tecnología de apoyo a la autonomía personal (Ingeniería y Arquitectura).

No se ha facilitado ninguna memoria de los másteres del Anexo II:

Anexo III.- Supresión de Enseñanzas.

18. Modelización matemática, estadística y computación (Ciencias).
19. Iniciación a la investigación en matemáticas (Ciencias).
20. Láseres y aplicaciones en química (quimiláser) (Ciencias).
21. Tecnología de la información y comunicaciones en redes móviles (Ingeniería y Arquitectura).

Y además, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2013 se suprime además el máster llamado «Gestión de la Innovación y el Conocimiento».

No se ha facilitado ninguna memoria de estos másteres del Anexo III:

4.- Un Anexo IV denominado « Coste Teórico y Coste de Implantación» relativo a los ocho títulos que constan en el anexo I y a los nueve que figuran en el anexo II, en el que figuran cuatro tablas identificadas como sigue:

1. Coste teórico másteres universitarios 2013/2014 (nueva implantación).
 2. Coste teórico másteres universitarios 2013/2014 (modificación).
 3. Coste de implantación de los másteres universitarios (oficiales) 2013/2014 (nueva implantación).
 4. Coste de implantación de los másteres universitarios (oficiales) 2013/2014 (nueva implantación).

Por su parte, el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20-VI-2013 contiene también el coste teórico y coste de implantación del máster «Psicología General Sanitaria (atribuciones profesionales)».

Todos estos documentos van impresos en papel sin membrete, sello ni firma; salvo los del máster «Psicología General Sanitaria (atribuciones profesionales)» que sí llevan un sello de la UPV/EHU y van firmados.

5.- Cuatro copias de los certificados de evaluación confeccionados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación - ANECA, correspondientes a los expedientes (a partir de ahora nos referimos a los expedientes que aparecen en el dispositivo CD) n.os 1, 2, 3 y 9. Las de los expedientes n.os 1 y 9 son favorables; las restantes, favorables con observaciones.

A la fecha de confección de este informe no se han entregado al suscrito copias de otros certificados de ANECA.

6.- Nueve copias de los certificados de evaluación confeccionados por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco - UNIBASQ. De estos certificados de evaluación,

- Los certificados de los expedientes n.os 1, 3, 4, 6, 10 y 11, son favorables con observaciones.

- Los certificados correspondientes a los expedientes n.^o 2, 7 y 9 son favorables.

A la fecha de confección de este informe no se han entregado al suscrito copias de otros certificados de ANECA.

Respecto a los informes de evaluación hay que hacer notar que algunos de los doce expedientes disponen de certificados de evaluación de entidades que no son ni ANECA ni Unibasq. Concretamente,

- Los expedientes n.^{os} 5 y 12 acompañan una evaluación de una entidad llamada EACEA (*Education & Audiovisual Culture Executive Agency*), escrito en inglés.
- El expediente n.^o 7 acompaña una evaluación de la Agencia de Calidad de Castilla y León.

Se solicita la opinión jurídica del suscrito Letrado sobre la competencia del Consejo Social en la materia, sobre el contenido de la misma, a los efectos de la aprobación de los expedientes de las titulaciones de grado mencionados.

VISTOS:

- Los artículos 8.2, 14.3, 82, 87, 88 y complementarios de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (LOU);
- los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4-V-2006, LOE);
- los artículos 69, 70-b), 71 y complementarios de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco (LSUV);
- el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, regulador de la Ordenación de las Enseñanzas Oficiales; modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (RDEOF);
- el Decreto (Gobierno Vasco) 11/2009, de 20 de enero, de Implantación y Supresión de las Enseñanzas Universitarias Oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado, Master y Doctorado (DTO);
- la Resolución de 17 de diciembre de 2007 que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 sobre condiciones de los planes de estudios conducentes a títulos que habiliten para ejercer el profesorado objeto del Master objeto de este Informe (BOE 21.12.07, RPE);

- la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, sobre requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio del profesorado que nos ocupa (BOE 29.12.07, OH);
- La Resolución de 3-VIII-2010 de la Vicerrectora de Ordenación Académica, publicando la Normativa sobre el Procedimiento de Elaboración de Propuestas de Másteres Universitarios (oficiales), (B.O.P.V. n.º 182, de 21-IX-2010); la Normativa.
- la Resolución de 26 de marzo de 2007 que publica el Modelo de Cálculo de Coste Teórico de los Másteres Oficiales y del Coste de Implantación (BOPV n.º 103 de 30-V-2007, RCTyCI);
- la Orden de 28 de junio de 2011 sobre Precios de Servicios Académicos (B.O.P.V. n.º 134, de 14-VII-2011), la OPSA;
- el Decreto 17/2011, de 15 de febrero, que publica los Estatutos de la UPV/EHU (los Estatutos);
- y el artículo 11, n.os 1 y 2-i), en relación con el artículo 5-2, ambos del Reglamento interno del Consejo Social (el Reglamento) aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de marzo de 2005 (B.O.P.V. de 18-V-2005, n.º 92);

el suscrito Letrado emite, con arreglo a su leal saber y entender, el siguiente

INFORME JURÍDICO

Advertencias previas

Sobre la misma materia, en relación con los Programas de Posgrado 2008/2009, se emitieron ya informes jurídicos de 28-I-2008, 14 de enero y 3 de marzo de 2009, 10-VII-2011 y 7-VII-2012. El informe presente, al margen de la revisión de los expedientes sometido a nuestra consideración, se limita a reiterar los mismos criterios jurídicos con las eventuales modificaciones que impone la evolución normativa.

I.- Competencia del Consejo Social

1.1.- Como en casos anteriores iniciamos el informe recordando la normativa que regula y afecta a las facultades del Consejo Social en la materia



(títulos oficiales). Si se examinan las normas jurídicas que regulan las cuestiones relativas a las Enseñanzas Universitarias de Segundo y Tercer Grado, se observa que la inmensa mayoría carece de la mínima referencia al Consejo Social. Pueden verse así:

- Los artículos 34, apdos. 1 y 2 (establecimiento de estudios); 35 (homologación); 37 (estructura de las enseñanzas); 38 (doctorado); 41 (fomento de la investigación); 87 y 88 (integración en el espacio europeo), todos ellos de la LOU.
- También los artículos 46 (titulaciones); 47 (planes de estudio); 48 (elaboración y aprobación de los planes de estudio) y 51 (adaptación al espacio universitario europeo), todos de la LSUV.
- Los artículos 83 (competencia, iniciativa y procedimiento para establecer enseñanzas conducentes a obtener títulos oficiales); 82 (estructura de las enseñanzas) y 85 (enseñanzas de doctorado) de los Estatutos de la UPV/EHU no mencionan para nada al Consejo Social.
- Finalmente tampoco en la LOE, ni en el RDEOF, ni en el RPE encontramos la menor referencia al Órgano.

1.2- Pese a lo que acabamos de exponer, la competencia del Consejo Social a efectos de implantación, modificación o supresión de enseñanzas conducentes a títulos oficiales se establece expresamente en los artículos 8-2 LOU, 70-b), LSUV y 5-2 del Reglamento, y art. 5-6 de la Normativa. El art. 11, apdos. 1 y 2-i) del Reglamento dispone, además, que la competencia para ello corresponde al Pleno.

II.- Contenido de la competencia del Consejo Social

2.1.- La lectura del RDEOF, de la Normativa y también de las normas que hemos citado de la LOU, la LSUV y los Estatutos carentes de referencia al Consejo Social en la regulación de estas enseñanzas, nos hacen concluir que estamos ante una materia académica atinente a la autonomía universitaria.

Como ya se ha dicho en anteriores ocasiones creemos que la cuestión es jurídicamente pacífica con la mera lectura de normas, entre otras, como el art. 2.2. apdos. c), d), e) y g) LOU, o el art. 4, apdos. 1 y 3, LSUV, o finalmente el art. 4.2, apdos. c), d) y f), Estatutos. En realidad, esto se deduce también del texto mismo del RDEOF que regula toda la materia y en el que, como decimos, no encontramos la menor referencia a competencias del Consejo Social

Para aclarar la cuestión recordamos una vez más la doctrina del Tribunal Constitucional en su sentencia 26/1987, de 27 de febrero, que dispone: «la representación minoritaria que en su composición [la del Consejo Social] corresponde a la comunidad universitaria que queda por ello subordinada a la representación social impide que se atribuyan al Consejo Social decisiones propias de la autonomía universitaria...» (f. de dcho. IX, letra a), párrafo 2.^o). Naturalmente la sentencia se pronuncia partiendo de las normas vigentes en la época y, concretamente, del art. 14-3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria vigente a la sazón. Pero esa doctrina es perfectamente aplicable en la actualidad, puesto que con arreglo a los artículos 14-3, LOU y 71, LSUV, la representación social tiene en el Consejo Social una amplia superioridad sobre la representación académica.

Entendemos, pues, que es preciso excluir de la competencia del Consejo Social en lo referente a la emisión de informe sobre cualesquiera programas oficiales de postgrado, como los másteres universitarios objeto de este informe, todo lo que pueda afectar a la autonomía universitaria. Nos parece que entran en dicho ámbito:

- a).- Todo lo que integra la estructura y organización académica del Master.
- b).- El proceso de elaboración en sus distintas fases.

2.2.- Descartadas dichas materias, el suscrito Letrado entiende que, de acuerdo con la naturaleza y la función que adjudican al Consejo Social disposiciones como el art. 14-1, LOU o el art. 69, LSUV, la competencia adjudicada al Consejo Social en este ámbito se ceñiría a las cuestiones siguientes:

- El **juicio de oportunidad social**, habida cuenta de los objetivos del Máster correspondiente, así como de la demanda social que se estime existente en el campo profesional respectivo. Este aspecto parece ir implicado en la facultad misma de tomar un acuerdo sobre la implantación de estas enseñanzas, que, como competencia específica diferente de las de supervisión económica y presupuestaria, regulan las normas mencionadas en este Informe al examinar la competencia del Consejo Social.

- Cuestiones que representen una **repercusión económica en la actividad y en el presupuesto de la Universidad**, tal como se desprende de las competencias que, entre otros, regulan los artículos 81 y 82, LOU; 70, letras e), f) y o), LSUV; 177-e), 231, 235-2, 239-3 y 240, Estatutos; y 5, n.^{os} 5, 6 y 14, del Reglamento.

- La **integridad y corrección formal** de los expedientes remitidos.

III.- Alcance de este Informe.-

En las materias apuntadas como de competencia del Consejo Social entiende este Letrado que un informe jurídico no puede pronunciarse más allá de manifestar, tras la oportuna comprobación, por qué considera que en la documentación aportada hay o no datos que permitan hacerse un juicio razonable sobre las materias que hemos señalado como de la indicada competencia.

3.1.- Sobre los datos que puedan fundamentar un juicio de oportunidad:

El Consejo Social pondrá encontrar en las memorias explicativas de los doce expedientes, la información en que basar el juicio de oportunidad. En este sentido recordar que las memorias se estructuran en diez apartados, siguiendo la regulación del art. 4 de la Normativa; de estos apartados resultan de interés para la determinación del juicio de oportunidad, los numerados 2 (Justificación), 3 (Objetivos), 5 (Planificación de las enseñanzas) y 8 (Resultados previstos). Pero también la restante información de las memorias es de gran interés para cualquier consideración en este sentido.

3.2.- Sobre la información a efectos de poder ejercer la competencia en materia de efectos económicos de estos Programas.-

En la documentación entregada figuran unos «Coste Teórico de los másteres universitarios oficiales 2013/2014 (nueva implantación y modificación)» y un «Coste de Implantación de los másteres universitarios oficiales 2013/2014 (nueva implantación y modificación)» referidas a los másteres objeto de este informe.

Con carácter previo hay que observar que esta documentación económica se refiere a los másteres que figuran en los anexos I y II del acuerdo del Consejo de Gobierno de 20-XII-2012, es decir, para los másteres de nueva implantación la documentación facilitada no comprende todos los 12 títulos cuyos expedientes se han remitido para examen; falta la documentación económica de las memorias n.os 3, 5, 6 y 12. El Consejo Social valorará si considera que esta información es o no suficiente a los efectos del acuerdo que se le solicita.

Dicho lo anterior, procede indagar el significado y los efectos prácticos de los llamados coste teórico y coste de implantación. Debería aclararlo la RCTyCI que publica el modelo de cálculo de estos costes. Sin embargo, las descripciones que de cada tipo de coste se dan en ella, no parecen lo

suficientemente esclarecedoras como para hacerse un criterio claro sobre cada concepto.

- El art. 1 de dicha disposición define el «coste teórico» diciendo que para calcularlo, «se ha realizado un estudio teniendo en cuenta la totalidad de los recursos necesarios para la implantación de estas enseñanzas según cálculos estimados relativos a: Profesorado, Personal de Administración y Servicios, Gastos Generales, Equipamiento, Locales y Mantenimiento».
- Por su parte, el art. 2 establece las siguientes «premisas» del «coste de implantación»:
 - Preexistencia de una infraestructura básica en la Universidad y de parte del profesorado que estaba impartiendo ya docencia oficial en algunos programas de doctorado que se amortizan.
 - Necesidad de contar con los gastos necesarios para que estas enseñanzas se desarrollen en las condiciones de calidad acordes con el nivel educativo y formativo exigido para su adecuación al EEES e I.
 - Necesidad de contar con nuevos costes del personal de administración y con un presupuesto mínimo para gastos generales de funcionamiento.

Según el texto de la RCTyCI el coste de implantación tiene en cuenta los mismos factores que el teórico, salvo los locales y el mantenimiento. Sin entrar en detalles, el coste de implantación sería el teórico, menos los gastos de locales y mantenimiento y de parte de los gastos de profesorado, personal de administración, generales y equipamiento, más gastos necesarios para adecuar las enseñanzas al EEES e I, nuevos costes de personal y administración, presupuesto mínimo para gastos de funcionamiento y desplazamientos.

El resultado se ofrece en el Anexo IV y el Anexo II para el máster de Psicología General Sanitaria. El primero refleja que el total de los costes teóricos de los másteres de nueva implantación asciende a 1.660.777,62 €, mientras que el total de los de costes teóricos de los títulos que se modifican representan 1.834.143,94 €. El Anexo II refleja un coste teórico para el máster de Abogacía de 250.240,84 €.

Respecto a los costes de implantación, para los títulos de nueva implantación ascienden a 32.632,64 €, y los de modificación ascienden a 20.395,40 €. Y los costes de implantación del máster de Psicología General Sanitaria son de 13.758,16 €.

Como se ve, hay una diferencia entre el coste teórico y el de implantación, lo que parece razonable habida cuenta de los conceptos que se eliminan o reducen en el cálculo del coste de implantación. Sin embargo, la diferencia parece notable y con la documentación que se nos ha entregado, no parece posible saber en dónde se halla la justificación concreta de esa diferencia.

A efectos de analizar los costes indicados, deben tenerse en cuenta los grados de experimentación que se atribuyen a cada curso, y el precio que, según dichos grados, tienen los servicios académicos, grados y precios que se establecen en el Anexo II de la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de fecha 15-VI-2012 (B.O.P.V. n.^o 137, de 13-VII-2012).

También en este punto hay que añadir que el Consejo Social tiene la facultad de pedir a los Órganos Universitarios competentes los datos y aclaraciones que estime necesarios o convenientes.

3.3.- Verificación de los expedientes según lo establecido en el RDEOF; información de los expedientes según lo establecido en el Decreto 11/2009, de 20 de enero.

Continuamos refiriéndonos a los 12 expedientes que figuran en el CD facilitado.

El RDEOF, al regular las enseñanzas universitarias oficiales de máster (arts. 15 a 17) y su verificación, art. 25, lo hace exigiendo que ANECA elabore un informe de evaluación que tendrá carácter preceptivo y vinculante (art. 25-2). El DTO regula en su art. 17 el procedimiento de obtención del informe previo de UNIBASQ; su punto 8 establece que si el informe previo de esta última Agencia ha sido favorable, el Consejo de Gobierno remitirá el expediente simultáneamente al Consejo Social para que proceda a su aprobación, y al Consejo de Universidades para que proceda a su verificación. Y finalmente el art. 16, DTO establece que, emitida resolución de verificación positiva por el Consejo de Universidades, el Dpto. de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco elaborará la propuesta de orden de la Consejera por la que se autorice la implantación de la enseñanza oficial de que se trate.

Pues bien:

- No consta la tramitación de la verificación de los títulos n.^{os} 4 a 8 y 10 a 12 ante el Consejo de Universidades ni ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Constan los informes favorables de los restantes expedientes, n.^{os} 1 a 3 y 9.

- Consta la tramitación de la obtención del informe previo ante la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco (UNIBASQ) de todos los expedientes salvo los títulos n.os 5, 8 y 12.

3.4.- Algunas observaciones sobre los expedientes sometidos a examen.

Aunque el art. 4, Normativa, estructura el contenido y requisitos de las propuestas en doce apartados, todos los expedientes examinados tienen sus memorias estructuradas en diez apartados. Siendo esto cierto, el contenido de los apartados 11 (acuerdos con otras universidades, entidades o instituciones) y 12 (Profesor/a responsable del máster y la relación de miembros de la Comisión Académica) de la Normativa, se puede encontrar en cada memoria justificativa.

a).- Punto 11.- El Consejo lo podrá encontrar en el apartado 5 (planificación de enseñanzas).

b).- Punto 12.- Lo relativo a la Comisión Académica se puede consultar en el apartado 4 (acceso y admisión de estudiantes).

En cuanto al profesor/a responsable de cada máster, el suscrito no ha encontrado esa información en las memorias, pero consta en los Anexos I y II al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22-XII-2010.

3.5.- Másteres que se modifican (Anexo II) y se suprimen (Anexo III y acuerdo del Consejo de Gobierno de 29-V-2013).

a).- El RDEOF, art. 28-2, regula la modificación de los másteres ya aprobados, distinguiendo entre las que afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el RUCT, en cuyo caso las modificaciones serán notificadas al Consejo de Universidades, que las enviará para su informe a la ANECA o al correspondiente órgano que hubiera efectuado la evaluación en el procedimiento de verificación previo. Dicho informe tendrá el carácter preceptivo y determinante al que se refiere el art. 42-5-c) de la LRJAPPAC.

En el supuesto de que las Comisiones de Evaluación estimen que las modificaciones no suponen un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, la ANECA o el órgano evaluador correspondiente aceptará la modificación propuesta y notificará a la Universidad, al Ministerio de Educación, a la Comunidad Autónoma en el plazo de tres meses desde la recepción en la ANECA de la solicitud de la modificación. Transcurrido dicho plazo la Universidad podrá considerar aceptada su propuesta (art. 28-2-2.^º pár.).

El art. 14, Normativa, regula las modificaciones de los másteres ya autorizados establece una tramitación que culmina con la aprobación de la Subcomisión de Doctorado que ha de autorizarlas. Aunque no disponemos del acuerdo de la Subcomisión, los acuerdos del Consejo de Gobierno se refieren a él.

En la documentación facilitada no consta que se haya recabado los informes de ANECA para dar cumplimiento a la tramitación que acabamos de citar.

Por su parte el art. 18-1, DTO establece que las modificaciones de los planes de estudios serán informadas previamente por UNIBASQ antes de su remisión al Consejo de Universidades para que la Agencia emita informe en el plazo de tres meses.

Tampoco constan los informes de la Agencia vasca entre la documentación remitida.

b).- Ni el RDEOF ni el DTO regulan la supresión o extinción de una titulación vigente. La regulación tanto del RDEOF antes de su modificación legislativa, como del DTO, igualmente antes de ser modificado, tampoco aclara la cuestión del procedimiento y requisitos a seguir para estos casos.

Como es sabido el art. 8-2. LOU autoriza la supresión de enseñanzas oficiales, cuando sea acordada por la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe favorable del Consejo Social. Parece por lo tanto que, a falta de regulación específica, bastará con que se sigan estos pasos, si bien se estima necesario que la Comunidad Autónoma informe en su momento al Ministerio, el Consejo de Universidades y al RUTC a los efectos de la constancia de la supresión de las enseñanzas.

IV.- CONCLUSIONES.

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto y razonado, el suscrito Letrado entiende que:

1.- Es indudable la competencia del Consejo Social en la materia sometida a informe.

2.- La expresada competencia se limita al juicio de oportunidad social de los Programas ofertados y al análisis de las eventuales repercusiones económicas de los mismos sobre el Presupuesto de la Universidad.

3.- Como se ha explicado en la exposición inicial, los 12 expedientes remitidos no coinciden totalmente con los expedientes a que hacen referencia los anexos de los acuerdos del Consejo de Gobierno. El Consejo Social valorará si considera necesario aclarar este extremo.

4.- No constan la totalidad de los informes de ANECA sobre las memorias que se han remitido. Tampoco consta que la totalidad de dichas memorias hayan sido informadas por UNIBASQ.

No constan los informes de ninguna de las dos Agencias referente a los títulos que se van a modificar.

5.- La documentación económica que acompaña a los acuerdos del Consejo de Gobierno no comprende todas las memorias que figuran en el CD. No obstante se han facilitado otros acuerdos del Consejo de Gobierno referidos a aprobaciones de másteres que tuvieron lugar en 2011 y 2012, en cuyos acuerdos sí que se mencionan algunos de los másteres del CD. Concretamente,

- Los n.^{os} 3 y 6 figuran en un acuerdo del Consejo de Gobierno de 22-XII-2010, al que se acompaña la documentación económica.
- El n.^º 5 figura en otro acuerdo del Consejo de Gobierno de 23-II-2012 al que se acompaña la documentación económica.

El Consejo Social valorará si precisa más información sobre esta materia.

6.- A juicio del suscrito, la documentación facilitada permite fundamentar un juicio de oportunidad. Es presumible que sea de interés a tales efectos «la justificación del título propuesto» en la que se argumente «el interés académico, científico o profesional del mismo» que el art. 4-2-2-1, Normativa exige como parte de la información de la propuesta de cada Máster, así como los informes que ANECA y UNIBASQ, el Consejo de Universidades, la Subcomisión de Estudios de Posgrado y la Comisión de Ordenación Académica hayan emitido en el procedimiento de elaboración de la propuesta de estos másteres, y que no hemos visto en los respectivos expedientes.

7.- En cuanto se refiere al ejercicio de la competencia en materia de efectos económicos de los másteres propuestos, los datos que obran en la documentación facilitada deberían ofrecer base razonable a tal efecto. Con todo, no parece clara, a partir de dicha documentación, la diferencia que se ofrece entre los costes teóricos y los costes de implantación, lo cual no es obstáculo para que mediante una explicación adecuada, o, en su caso, previas las aclaraciones pertinentes, puedan obtenerse de tal documentación los datos necesarios en orden al ejercicio fundado de la mencionada competencia. En este particular habrán de tenerse en cuenta los datos sobre grados de experimentación y precios del Anexo II de la Orden de la Sra. Consejera de 15-VI-2012 anteriormente aludida.

8.- Todo lo indicado en los puntos 6 y 7 precedentes se entiende sin perjuicio de solicitar, si se consideran necesarios los datos y aclaraciones complementarios, que el Consejo Social pueda estimar oportunos.

9.- Debe tenerse presente que los expedientes n.os 4 a 8 y 10 a 12 no cuentan, a fecha de este informe, con el informe de evaluación de ANECA. A juicio de quien suscribe no es posible que el Consejo Social dé cumplimiento a su competencia de elevar una propuesta de aprobación a la Consejería, porque el arts. 25-2 del REOF lo impide.

10.- Los expedientes n.os 1 a 4, 6, 7, 9 y 10 han sido informados favorablemente por la Agencia calificadora vasca, si bien algunos de ellos con observaciones, sin que conste que han sido aprobadas por la Subcomisión de Doctorado. El Consejo Social puede solicitar la información complementaria que estime necesaria u oportuna.

Bilbao, a 12 de julio de 2013.

Fdo.: Lic I. Javier Rementeria.